



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia informándole que, se recibió informe técnico de perito topógrafo, prueba por informe por parte del Juez de paz y pruebas trasladada proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V).

Febrero 27 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
Secretaria

**AUTO No. 232**

Primera instancia

Proceso: Pertenencia

Demandante: Argenis Castrillón Rodríguez

Demandado: Jean Peare García Salgado y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00041-00

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría que precede, encontramos que se arribó por la parte activa<sup>1</sup> informe técnico en cumplimiento de la orden emitida por el despacho en la audiencia llevada a cabo el pasado 30 de noviembre de 2023<sup>2</sup>. Pues bien, una vez revisada la misma, de entrada se observa que, esta corresponde a un informe técnico y no un dictamen pericial en estricto sentido tal y como fue decretado por el despacho, de allí que este medio probatorio carezca de la mayoría de los requisitos que establece el art.226 del Código General del Proceso. En consecuencia, se requerirá a esta parte para que se sirva estar a lo resuelto por esta judicatura en la providencia que decretó este medio de prueba.

En cuanto a la prueba por informe requerida en las audiencias llevadas a cabo los días 1º de febrero de 2022<sup>3</sup>, 8 de junio de 2022<sup>4</sup> y 30 de noviembre de 2023<sup>5</sup>, con destino al Juez de paz de la Ciudad y recibida en la secretaría del despacho<sup>6</sup>, se dispondrá ponerla en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 277 del C.G.P.

Finalmente, en lo que toca con la prueba por trasladada con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), comunicada a través del oficio nro.30 del 9 de febrero de

---

<sup>1</sup> Archivo digital 094

<sup>2</sup> Archivo digital 091

<sup>3</sup> Archivo digital 029

<sup>4</sup> Archivo digital 039

<sup>5</sup> Archivo digital 091

<sup>6</sup> Archivo digital 098



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

2024<sup>7</sup>, se dispondrá ponerla en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 174 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva aportar la prueba pericial decretada en la audiencia llevada a cabo el pasado 30 de noviembre de 2023 (archivo digital [091](#)) en cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece el artículo 226 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR** en conocimiento de las partes, por el término de TRES (3) DÍAS de conformidad con el artículo 277 del C.G P., la prueba por informe rendida por el Juez de Paz Diego Fernando García Díaz que reposa en el archivo digital [098](#) del cuaderno principal.

**TERCERO: DEJAR** en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 174 del C.G P., la prueba trasladada remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), que reposa en el archivo digital [100](#) y en la carpeta "[Expediente202200002400J03cm](#)".

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 6 de marzo a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 030

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

DGZ

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito

<sup>7</sup> Archivo digital 095 y 097

**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f0c0c9348c98c7053cba262296bcd68c2279232012bc9b40fc5231730d481**

Documento generado en 05/03/2024 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**